

CONVENIO DE COOLABORACIÓN PARA LA CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DEL MATERIAL CARTOGRÁFICO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE SE ENCUENTRA EN LOS RAMOS DE "SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO" Y "COMISIÓN AGRARIA MIXTA" DEL ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE SAN LUIS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA, EL ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA MTRA. FLOR DE MARIA SALAZAR MENDOZA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. VIRGINIA GARCÍA ACOSTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COLSAN", "EL AHESLP" Y "EL CIESAS" Y RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

ANTECEDENTES

1. Que en el mes de julio de 2004 "EL COLSAN" y "EL CIESAS" establecieron las bases específicas de cooperación para el desarrollo conjunto del proyecto de investigación "Cambios y continuidades en las estructuras agrarias de San Luis Potosí, 1856-1936: Agua y Tierra" aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dentro de la Convocatoria de Investigación Básica SEP-CONACYT 2003-02 y con la Clave 44392-S.

DECLARACIONES

I. "EL COLSAN" a través de su representante declara:

Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega. Que su escritura constitutiva está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con el número 25787, a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997.

2. Que es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los términos que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, asimilada como empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que tiene por objeto establecer y desarrollar programas y proyectos de investigación para la construcción de nuevos conocimientos y programas de docencia para la formación de profesionales de alto nivel en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades; promover la divulgación de la ciencia y facilitar el acceso a la información científica; ampliar la colaboración científica y académica con instituciones afines; y con ello

contribuir al desarrollo de una comunidad científica más numerosa y vigorosa y al fortalecimiento de la infraestructura científica nacional y regional.

Que cuenta con la capacidad, la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Que su representante legal es el Licenciado Tomás Javier Calvillo Unna, que con el carácter de Presidente cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y comprometer a su representado, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los estatutos vigentes, así como con la escritura pública número tres, de fecha 30 de abril de 2002, otorgada ante la fe de la Lic. Maria Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con número 36 449 a fojas 117 del tomo 523 del 17 de junio de 2002.

7. Que tiene su domicilio en la Calle Parque de Macul número 155, en el Fraccionamiento Colinas del Parque, Código Postal 78299, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. "EL AHESLP", a través de su representante, declara:

Que es una institución descentralizada del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica propia, creada por el Decreto número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 8 de febrero de 1979.

Que de acuerdo con el Decreto de su creación y su Reglamento Interno tiene por objeto custodiar, preservar, incrementar, clasificar, catalogar y divulgar el patrimonio histórico documental del Estado de San Luis Potosí.

3. Que cuenta con la capacidad y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Que su representante legal es la Maestra Flor de María Salazar Mendoza, que con el carácter de Directora cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento y comprometer a su representado, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Interno del Archivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de Enero de 2003.

5. Que tiene su domicilio en la calle de Arista número 400, Centro, Código Postal 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. "EL CIESAS", a través de su representante, declara:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial que se



publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1980, modificado por decreto presidencial con fecha 29 de agosto de 2000, y que tiene como objetivos fomentar la investigación científica y la formación de especialistas a nivel de maestría y doctorado en el campo de la Antropología y ciencias sociales afines, así como llevar a cabo tareas de extensión académica y difundir los resultados de sus investigaciones y de los avances en el conocimiento antropológico de México, buscando alcanzar niveles de excelencia.

2. Que de conformidad con su normatividad está facultado para llevar a cabo todas las tareas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y de manera particular difundir información sobre los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realiza.
3. Que para estos fines puede otorgar becas, realizar estudios, difundir información, promover y realizar eventos, asesorar, opinar y realizar estudios para dependencias de la Administración Pública o el CONACyT, actuar como órgano de consulta, formular y ejecutar programas de docencia, otorgar diplomas y grados y constituir fideicomisos, en los términos del decreto antes mencionado.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 fracción 1, del decreto que reestructuró al CIESAS, la C. Directora General cuenta con las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos.
5. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el predio marcado con el número 87 de la calle de Juárez, Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F

IV. Declaran las partes:

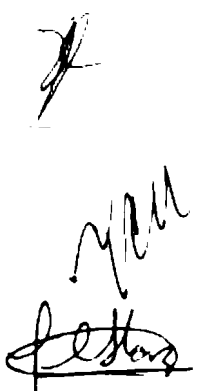
Que mutuamente se reconocen la capacidad y personalidad legal para comprometerse en la materia que establece este instrumento.

De conformidad con las declaraciones que preceden y de común acuerdo, las partes se sujetan a la forma y a los términos que establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la consulta y reproducción del material cartográfico del oriente del Estado de San Luis Potosí, que se encuentra en los ramos de "Secretaría General de Gobierno" y "Comisión Agraria Mixta" del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. La captura, digitalización, reproducción y edición del material cartográfico se realizará por medios electrónicos y fotográficos.



TERCERA. Para la realización de las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, "EL AHESLP" se compromete a:

1. Facilitar el acceso y uso de las instalaciones del personal de investigación del proyecto objeto de este convenio, previo acuerdo y bajo las normas que para tal uso delimite "EL AHESLP".
2. Permitir al personal de investigación asignado a este proyecto la captura y digitalización cartográfica de los ramos de "Secretaría General de Gobierno" y "Comisión Agraria Mixta" del acervo de "EL AHESLP".
3. Facilitar, en caso de ser necesario, el ingreso a "EL AHESLP" de equipo o material, propiedad de "EL CIESAS", "EL COLSAN" o particular de los integrantes del proyecto, requeridos para la captura y digitalización cartográfica objeto de este convenio, así como de un espacio para trabajo y resguardo de dicho material.

Por su parte, "EL CIESAS" y "EL COLSAN" se comprometen a:

1. Designar al personal de investigación que colaborará en la captura y digitalización cartográfica de "EL AHESLP".
2. Elaborar los horarios de trabajo para la captura y digitalización cartográfica de "EL AHESLP", acordados con la persona encargada que designe como responsable "EL AHESLP".
3. Entregar a "EL AHESLP" un archivo con las imágenes digitalizadas de su acervo.
4. Poner a disposición de los fines académicos del Proyecto las imágenes reproducidas.
5. Dar crédito a "EL AHESLP" en los productos académicos relacionados con la materia del presente convenio y al pie de cada imagen utilizada de los fondos mencionados.
6. No comercializar la información resultante de la captura y recopilación cartográfica, salvo si surgiera el interés común de las instituciones signatarias de este convenio, en cuyo caso, la comercialización será materia de otros convenios comerciales institucionales.

CUARTA. Para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, "EL CIESAS" nombra responsable al Dr. Antonio Escobar Ohmstede, en su calidad de investigador de tiempo completo de "EL CIESAS" e investigador responsable del proyecto: *Cambios y continuidades en las estructuras agrarias de San Luis Potosí, 1856-1936: Agua y Tierra.*

Y "EL COLSAN" nombra como responsable a la Mtra. Ana María Gutiérrez Rivas, en su calidad de investigadora de tiempo completo y co-responsable del Proyecto en "EL COLSAN".



Handwritten signatures of the responsible parties, including the signature of Dr. Antonio Escobar Ohmstede and Mtra. Ana María Gutiérrez Rivas.

Por su parte el "EL AHESLP" nombra como responsable a los Licenciados Ismael Sustaita Cruz y Amador Ruiz Núñez, en su calidad de personal calificado para asesoría documental.

QUINTA. Los investigadores de "EL CIESAS" y "EL COLSAN" se comprometen a respetar la confidencialidad de las investigaciones efectuadas conjuntamente, así como de toda la información generada en el marco de su colaboración, que no sea de dominio público.

SEXTA. Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo del presente convenio, por paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

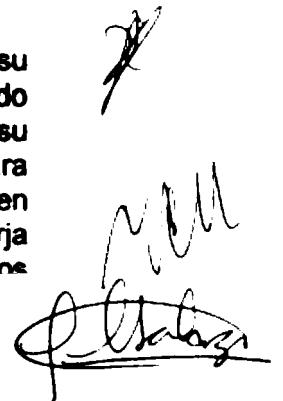
SÉPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efecto a partir de su fecha de celebración y su vigencia será de tres años o hasta que concluyan todas y cada una de las actividades en él contempladas, pudiendo darse por concluido con la simple comunicación por escrito que se realice entre las partes, por lo menos con 30 días naturales de anticipación, y por el mismo medio podrá ser prorrogado, a solicitud de las partes.

OCTAVA. Este convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado, por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor el día en que las partes notifiquen haber cumplido con los procedimientos de rigor.

NOVENA. El presente convenio podrá ser rescindido administrativamente, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo responsabilidad materia de este convenio.
- b) Por incumplimiento de las partes, de las obligaciones adquiridas en este convenio.
- c) Si alguna de las partes contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido en este documento.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida. Las partes convienen en resolver de común acuerdo todo lo no previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos que se pretenden alcanzar

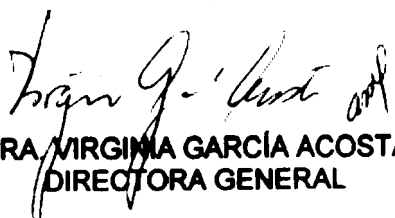


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí y en la Ciudad de México D.F. según corresponde al domicilio de quienes intervienen, los días 30 de mayo y 3 de junio de 2005, respectivamente.

POR "EL COLSAN"


LIC. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA
PRESIDENTE

POR "EL CIESAS"


DRA. VIRGINIA GARCÍA ACOSTA
DIRECTORA GENERAL

POR "EL AHESLP"


MTRA. FLOR DE MARÍA SALAZAR MENDOZA
DIRECTORA